

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho a tomarse los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5231

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

Núm. 1474

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Julio.)

Núm. 1472

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Antonio Gonzalez Lopez de 18 años, estatura mediana y mal vestido, bien parecido y sin barba; Teodoro Martinez Perez de 37 años, barba cerrada recién afeitada, bien parecido, viste pantalon azul y blusa clara, y Rafael Guerra Lopez de 32 años, barba cerrada, recién afeitada, estatura regular, viste sombrero y pantalon claros, chaqueta negra ó blusa de crudillo, fugados de la Cárcel de Tafalla de la Sierra en la madrugada del 18 del corriente mes; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Gobierno.

Palma 26 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1473

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden fecha 10 del corriente, ha acordado, que venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expedida deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del presente mes, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del mismo, se reciban por la Delegación de Hacienda en esta provincia desde el 25 del actual el cupón número 1 y los títulos amortizados, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas que las establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta, en lo que respecta a los títulos amortizados, que deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador» y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores de esta clase de Deuda.

Palma 23 Julio de 1900.—José Prosper.

D. Mariano Massanet Verd, Juez Municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por traslación del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en autos ejecución de sentencia que se siguen a instancia de la razón social «Cayetano, Segura y Compañía,» contro D.ª Maria Forteza y Martí, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las participaciones que pertenecen a dicha señora en las finca que se describirán; para cuyo remate queda señalado el día veintitres de Agosto próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Fincas y participaciones de que se trata.

Diez y ocho avas partes de una casa sita en esta capital, calle de San Bartolomé número quince, con una área de sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando y espalda, con la de herederos de D. Bruno Cortés, hallándose el zaguan de ésta en la parte inferior de la que se describe, por la que tiene también por la derecha, como lindero, la plazuela de Tagamanent, y por la izquierda, con casa de herederos de D. Miguel Font. La total finca se halla justipreciada en veintidos mil pesetas.

Una novena parte de una casa de planta baja con entresuelos interiores, sita también en esta ciudad, calle de Nuestra Señora de Lluch, lindante: por la derecha entrando, con casa de D. José Alnard; por la izquierda, con la de herederos de Juana Ana Manera y otra de D. Francisco Manera, y por la espalda, con la de D. Juan Bautista Cazador y otra de herederos de Nicolas Vidal. La total finca se halla justipreciada en dos mil ochocientos pesetas.

Una novena parte de una casa de planta baja con una porción de tierra unida y cercada de pared; de cinco áreas treintidos centiáreas y setecientos cuarenta y cuatro milésimas de extensión; situada en el término de esta ciudad y punto denominado Son Serra; señalada la casa, con el número cincuenta y cinco del cuartel segundo. Linda: por Norte, con tierra de Ignacio Barceló; por Sur, con camino de carro; por Este, con tierras de Gabriel Alzamora, y por Oeste, con otras de Rafael Cortés. La total finca se halla justipreciada en diez mil quinientas pesetas.

Las indicadas participaciones serán subastadas y rematadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento de la parte proporcional

del justiprecio que corresponda a las participaciones de la finca ó fincas que traten de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio en la proporción de las participaciones que se rematen.

4.ª Caso de que las fincas estén sujetas a alodio, será éste de cargo del rematante en la misma proporción de las participaciones que adquiera.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspasos, derechos de su matriz y demas hasta la inscripción en el Registro de Propiedad, serán también de cargo del comprador.

Palma trece Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1475

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, recaída en los autos ejecutivos promovidos a instancia de don Antonio Sbert Frau, y seguido despues a nombre de Bartolomé Parets Campins como cesionario de aquél contra Juan Fiol Parets vecino del lugar de Consell, sufraganeo de la villa de Alaró, sobre pago de cantidad; se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que a continuación se expresan.

Una casa y corral y contigua porción de tierra cuya cabida no consta ni aproximadamente sita en el lugar de Consell, sufraganeo de Alaró, calle de San Bartolomé número seis, antes de la Montaña número veinte y dos, lindante por la parte del frontis con dicha calle de San Bartolomé, por la derecha entrando con casa de Antonio Isern y corral de Juan Pol, por el fondo con corral de Francisca Moyá, y por la izquierda con casa de Maria Gamundi justipreciada en mil quinientas cinco pesetas.

Y una finca rústica de cabida de una cuarterada y media, ó sea ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, llamada Viñet d'en Jordi, sita en el pago del mismo nombre del lugar de Consell consistente en vinya con una casita rústica, lindante por Sur con tierra de Antonio Parets Llabrés, por Oeste con otra del arrendatario del predio Son Vivot, por Norte con la de D. Bernardo Fiol y por Este con otra de Miguel Compañy, justipreciada en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará con sugestión a las siguientes condiciones: 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del va-

lor de la finca ó fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dicha consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta: 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de suavalo: 3.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Asi pues quien quiera tomar parte a la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y cuatro de Agosto próximo a las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Una veinte Julio de mil novecientos.—Juan Bautista.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 1476

Tutela de los menores Antonio, Catalina, Carmen, Rafael y Francisca Torrens y Monjo.

Por acuerdo del Consejo de familia de dichos menores tomado en sesión de día veinte del que rije, se saca a pública subasta una porción de terreno procedente del predio «Son Español» sita en este término municipal, de cabida de trescientos veinte metros cuadrados, y una casa de planta baja en ella construida. Linda por Norte, con camino de adquirentes, por Sur con tierras de Bartolomé Ferrer y de herederos de Antonia Ana Calafat, por Este con terreno de Miguel Massot y por Oeste con terrenos de José Más. Está gravada con un censo de pensión anual de veinte pesetas líquidas, pagadero en ocho de Septiembre a D. José Mas y Alzina.

La subasta tendrá lugar el día veinte y siete del actual, principiando a las once de la mañana y terminando a las once y media a presencia del Notario de esta ciudad D. José Alcover y Maspons y en su despacho calle de Puigdorfil número veinte y dos en poder de cuyo funcionario se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de la finca descrita.

No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de dos mil cien pesetas líquidas puesto que la finca se vende con el gravamen censuario expresado.

El pago del laudemio, si la finca resultare ser enfitéutica así como los gastos de este anuncio, de subasta y remate y de la escritura y traspaso que autorizará el citado Notario D. José Alcover serán de cargo del comprador.

La escritura deberá otorgarse dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

Palma veinte y tres de Julio de mil novecientos.—Miguel Reus.

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la ESCUELA	Sueldo al trimestre — Pesetas.	Material al trimestre — Pesetas.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE			
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100
												Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26	Inca.	D. José Matheu.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. José Porcel.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª María Sastre.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Antonia Mesquida.	"	"	"	90						6'88	8'25		
27	La Puebla.	D. Isidro Arabí.	Niños.	"	"	90						6'88	8'25		
		D. Miguel Más.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Isabel Torres.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
28	Lloseta.	D. Antonio Vidal.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª Juana M.ª Riutort.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
29	Llubi.	D. Juan Vidal.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D.ª María Capó.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
30	Lluchmayor.	D. Sebastian Tomás.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. Jaime Vives.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D. Juan Miralles.	"	"	"	10		80				6'88	0'92		120'76
		D.ª Francisca Bibiloni.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Catalina Pujol.	"	"	"	90						6'88	8'25		
31	Mahón.	D.ª María Villalonga.	Párvulos.	348'75	85'93	90						8'59	10'31		
		D. Antonio Obrador.	Niños.	"	"	90						8'59	10'31		
		D. Antonio Juan.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D.ª M. Elena Maseras.	Niñas.	"	"	90						8'59	10'31		
		D.ª Catalina Rosselló.	"	"	"	90						8'59	10'31		
	S. Clemente.	D. José Massot.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª María Coll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	S. Luis.	D. Guillermo Coll.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D.ª Isabel Florentina.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Llumesanas.	D. Sebastian Bagur.	Niños.	150'00	37'50	90						3'75	4'50		
		D.ª Antonia Pons Gornés.	Niñas.	125'00	31'25	90			90			3'13	"		
32	Manacor.	D. Pedro J. Ferrer.	Niños.	406'25	101'56	90						10'16	"		200'69
		D. Sebastian Perelló.	"	343'75	85'93	90						8'59	10'31		
		D. Francisco Cazaña.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D.ª Antonia Girard.	Niñas.	"	"	90						8'59	10'31		
		D.ª M. Magdalena Ramis.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D.ª Lucia M. Escalera.	Párvulos	125'00	31'25	90						3'13	3'75		
33	María.	D. Tomás Balaguer.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª Margarita Coll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
34	Marratxí.	D. Francisco Ramis.	Niños.	"	"	90			90			5'16	"		101'88
		D.ª Catalina Sampol.	Niñas.	"	"	90			90			5'16	"		101'88
	Plá de na Tesa.	D. Rafael Jaume.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D.ª Antonia Lopez.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
35	Mercadal.	D. Cristóbal Riudavets.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª María Galmés.	Niñas.	"	"	90			90			5'16	6'19		101'88
	S. Cristóbal.	D. Jerónimo Roig.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D.ª Enrica Cervera.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Fornells.	D. Bartolomé Torres.	Niños.	125'00	31'25	90			90			3'13	"		
		D.ª Magdalena Sintés.	Niñas.	"	"	90			90			3'13	"		
36	Montuiri.	D. Pedro J. Crespí.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª Margarita Martorell.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
37	Muro.	D. Rufino Carpena.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D.ª Margarita Carpena.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
38	Palma.	D. Salvador María Bover.	Secretaría	437'50	109'38	90						10'94	13'13		
		D. Miguel Porcel.	Niños.	562'50	140'62	90						14'06	16'88		
		D.ª Monserrate Juan.	Niñas.	"	"	90						14'06	16'88		
		D. Miguel Detrell.	"	500'00	125'00	90						12'50	15'00		
		D.ª Juana Salvá Ferretjans.	Párvulos	"	"	90			90			12'50	"		247'00
		D.ª Dolores Rubí.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D. Pedro Gamundí.	Niños.	"	"	90						12'50	15'00		
		D. Fernando Sancho.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D. Bartolomé Terrades.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D.ª María Obrador.	Niñas.	"	"	90						12'50	15'00		
		D.ª Gracia Alcaide.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D.ª María Amorós.	"	"	"	90						12'50	15'00		
	Hostalets	D. José Riera.	Niños.	"	"	90						12'50	15'00		
		D.ª Josefa Turmó.	Niñas.	"	"	45	45			16'11		12'50	7'50		247'00
	Soledad.	D. Antonio Sinforoso.	Niños.	"	"	90						12'50	15'00		
		D.ª Francisca Oliver.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Coll den Rebasá.	D. Bartolomé Brunet	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª Juana Ferrer.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	El Terreno.	D. Pedro Ballester.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		101'88
		D.ª M. Francisca Izern.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	La Vileta.	D. Melchor Serra.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		101'88
		D.ª Juana M.ª Juan.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Molinar.	D. Juan Bantús.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D.ª Catalina Labandera.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
	Secar.	D. Bartolomé Oliver.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D.ª Catalina Ginard.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Son Sardina.	D. Pedro J. Ordinas.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D.ª Paula Cañellas.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Bonanova	D. Bartolomé Janer.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D.ª Catalina Mulet.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
	Indiotería.	D. Jaime Busquets.	Niños.	"	"	90						3'91	4'69		
		D.ª Margarita Salvá.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
39	Petra.	D. Jerónimo Rullan.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. Melitón Segura.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Isabel Gelabert.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
	Ariafy.	D. José Pastor.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D.ª Catalina Garí.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
40	Pollensa.	D. Felipe Compafy.	Niños.	275'00	68'75	79						6'88	1'01		119'25
		D. José A. Llodrá.	"	"	"	11						6'88	8'25		
		D. Enrique Terrés.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Antonia Estelrich.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
		D.ª Rosa Vives	"	"	"	90						6'88	8'25		

DEVENGADAS

COBRADAS

DEBE

PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES

EN EL TRIMESTRE

Table with 15 columns: 10 por 100 Pesetas, 3 por 100 Pesetas, Vacantes Pesetas, 50 por 100 Pesetas, TOTAL Pesetas. The table is organized into three main sections: DEVENGADAS, COBRADAS, and DEBE, each with its own set of columns.

(Se concluirá)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Obras públicas

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 25 de Mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera, se establecen clases nocturnas en los Institutos y Escuelas Normales en aquellos puntos en que no existan Escuelas de Artes é Industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente á aquellos Profesores á quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista, pues, de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las Secciones 1.^a y 2.^a del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los servicios de que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera á aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de las Escuelas de Artes é Industrias, establecido por el Real decreto de 4 de Enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de Presupuestos, implica una reforma de suma trascendencia, tanto por su alcance, extensivo por igual á las Escuelas provinciales de Bellas Artes, creadas en 1849, á la Escuela Central de Artes y Oficios, que á través de varios cambios en su denominación y funcionamiento sucedió al antiguo Conservatorio de Artes y á las siete Escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundación en 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspiradas en el propósito de difundir la instrucción en las clases obreras con tal sentido práctico que sirva al artesano de preparación intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas, y de estímulo y educación de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del dibujo.

Aplicada ya esta reforma por reales disposiciones de 26 de Mayo y 7 de Julio, más algunas otras complementarias, á las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, debe llevarse también á las provinciales de Bellas Artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganización ofrece, pero sin lesionar derechos legítimamente adquiridos ni recargar el crédito consignado para cada Escuela en los presupuestos del Estado y de las Corporaciones populares. Conciliar estos extremos, que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la superior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la Junta inspectora.

Lamentábase en él con justo motivo de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones, interpretando equivocadamente el Real decreto de 4 de Enero, tratasen de reducir el gasto, y, por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan beneficiosos Centros de instrucción popular; y para establecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de Presupuestos, se dictó la Real orden de 1.^o de Abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las Corporaciones populares para aplicar, sin rebaja de ninguna clase, á las nuevas Escuelas de Artes é Industrias los créditos que en

sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de Bellas Artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y de la ley de Instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable, estiman estas Corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia ó municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género; porque, en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No olvida por su parte el Gobierno la difícil situación económica de muchos Ayuntamientos y Diputaciones, que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia, el gasto de las Escuelas elementales, dejándoles árbidos de apreciar, en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos, la oportunidad de desarrollar estas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido será eficazmente ayudado por el Gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir, en justa proporción, con fondos del Estado á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio convencimiento se impongan las Corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy por desgracia insuficiente y mezquino en casi todas las Escuelas, ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de Artes é Industrias.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales y obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y Escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros; pero lo que suele suceder es que en vez de en Centro docente, completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, haya varias enseñanzas incompletas y de escasa eficacia. Convendría por eso que donde ocurran estos casos, las Diputaciones y los Ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleva la fecha de 22 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado Centro consultivo; siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la Junta inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por su parte, y en lo que de ellas dependa las Corporaciones provincial y local de las capitales en que hay Escuela oficial de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas, á que debe ajustarse la adaptación de dichas Escuelas al régimen establecido por virtud del Real decreto de 4 de Enero del corriente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos su cumplimiento, las

disposiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden de 1.^o de Abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes.

Segunda. Las expresadas Corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignadas en los artículos 17 y 26 del reglamento de 4 de Enero, no representan un límite infranqueable, sino un *mínimum* del personal que debe haber en cada Escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclamen, como claramente se desprende de otros artículos del mismo reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respecto á los derechos adquiridos por los funcionarios de las Escuelas de Bellas Artes, se hará la reorganización, tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutaban, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los Directores de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.^o Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.^o Número de alumnos oficiales y libres examinados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.^o Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900-901.

4.^o Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparaciones y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.^o Cantidad mínima que por ahora consideren necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los Ayuntamientos y Diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de Presupuestos la cifra para esta clase de atenciones, no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la Diputación ó por el Ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja y con la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciará la necesidad y proveerá sobre la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los Ayuntamientos y Diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, ó atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso el Gobierno contribuirá al aumento de gastos por medio de una subvención del Estado, proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas Corporaciones voluntariamente se impongan.

El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esta clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos que, previamente justificado, y con la aprobación del Ministerio del ramo, consigan en sus presupuestos las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900, las enseñanzas de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias.

Séptima. Podrá alcanzar también la subvención del Estado á algunas de las

llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las Corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la Real disposición de 4 de Enero, y procedan, de acuerdo con el Gobierno, á la determinación precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes, ó por las aficiones y aptitudes de la población obrera, deban sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el Gobierno confía en que, por su propio interés y el de sus administrados, procurarán evitar la coexistencia de Escuelas análogas; y allí donde no pueda sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de Artes é Industrias alguna otra Escuela libre, prepararán la fusión de ésta en aquélla, con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de acción y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las Escuelas libres, aunque no ingrese en el profesorado numerario, la conveniente estabilidad á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el Gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignación en los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creación ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de Artes é Industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una Escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refieren.

Novena. Además de estas disposiciones, que á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar en cada caso y para cada Escuela las modificaciones que por virtud de la nueva organización hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribución, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de estas Escuelas, los Profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de Dirección y Secretaría, y como Jefes de la enseñanza los Rectores de Universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantación del nuevo régimen. Si al llevar á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirigirán las correspondientes consultas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instrucción y la educación de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 de Julio.)

Núm. 1477

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Hallándose detenida en el corral común de este pueblo desde el día 18 una oveja, color blanco, estatura y carnes regulares, ciega, con un cencerro al cuello de buen sonido, se hace público para que en el término de ocho días pase á recogerla quien acredite ser su dueño, de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

San Lorenzo 20 Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Femenias.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRAFICA.